

# Censura

María Antonia González Valerio y Rosaura Martínez Ruiz

*El concepto de censura es inaceptable en un espacio de conocimiento abierto a la discusión como lo es la Universidad Nacional Autónoma de México. María Antonia González Valerio y Rosaura Martínez Ruiz se lanzan a explorar una cuestión al mismo tiempo compleja y definitiva: la frontera entre lo decible y lo indecible.*

El término censura se aplica a diversos fenómenos que van desde lo psíquico hasta lo jurídico. En cada una de estas aplicaciones se transforma en su significación, en su operación y en el objeto sobre el que se ejecuta. No es lo mismo la censura que lleva a cabo el preconsciente sobre el deseo, que la que lleva a cabo el Estado en relación con las manifestaciones públicas.

No se puede tener un concepto de censura del tipo de una definición cerrada, por ello, en lo que sigue hablaremos de distintas impresiones sobre la censura. Algunas de las categorías clave para reflexionar sobre el tema tienen que ver con la interioridad y exterioridad de la manifestación, la visibilidad e hipervisibilidad del discurso, la responsabilidad, la publicidad, la mostración, el poder, su ejercicio y la legalidad.

I

Es necesario comenzar haciendo un desdoblamiento del término censura. Michel Foucault, en su texto *El orden del discurso*, establece tres sistemas de exclusión que afectan al discurso: la palabra prohibida, la separación de la locura y la voluntad de verdad. ¿Qué significa excluir un discurso, en aras de qué se le excluye? ¿Es la censura lo mismo que la exclusión? El análisis de Foucault no toca específicamente el tema de la censura, sin embargo, es un muy pertinente precedente para comenzar la reflexión:

“¿Pero, qué hay de peligroso en el hecho de que la gente hable y de que sus discursos proliferen indefinidamente? ¿En dónde está por tanto el peligro? [...] En

una sociedad como la nuestra son bien conocidos los procedimientos de exclusión, el más evidente, y el más familiar también, es lo prohibido. Se sabe que no se tiene derecho a decirlo todo, que no se puede hablar de todo en cualquier circunstancia, que cualquiera, en fin, no puede hablar de cualquier cosa”.<sup>1</sup>

Se prohíbe cuando se ve o se anticipa el peligro. Se prohíbe, se excluye, entonces, lo que se juzga como peligroso; pero para quién, quién decide, por qué no se tiene derecho a decirlo todo, cuáles son los límites de lo decible.

La censura tiene que ver precisamente con el límite entre lo mostrable / decible y lo no-mostrable / no-decible. Pero hay que interrogar qué tipo de límites se pueden establecer y en función de qué; eso probablemente dé cuenta también de los tipos de censura que se establecen y qué o quién los establece. ¿Qué no se puede decir o mostrar? No solamente aquello que anticipa el peligro, habría más categorías que pondrían en juego el tema del límite, como la ofensa, el juicio de gusto, la insoportabilidad, la corrección política, la moral, etcétera. Es difícil pretender hacer un mapa de estas categorías, pero baste por lo pronto con enunciarlas para ir vislumbrando de qué se trata.

La censura actúa como una prohibición que hace desaparecer aquello sobre lo que se aplica. No es solamente un discurso prohibido, sino su aniquilación, ponerlo fuera del lugar de visibilidad y escucha. La censura trabaja sobre la desaparición y provoca el desvanecimiento

<sup>1</sup> Michel Foucault, *El orden del discurso*, Tusquets, Buenos Aires, 1992, pp. 11-12.

to de aquello censurado. No obstante, no hay que perder de vista que el aniquilamiento las más de las veces no es completamente exitoso y quedan restos que tienen efectos concretos.

Es importante hacer notar que la censura siempre implica cierto grado de “retoricidad”, porque anticipa la recepción y al público receptor. El discurso no es autónomo ni se basta a sí mismo, está siempre dirigido a alguien, en ese sentido, la censura anticipa a ese alguien, y anticipa también su reacción. Así, por la censura el discurso aparece como *algo* que hace *algo* a *alguien*, con un cierto grado de performatividad.

Vista de ese modo, la censura lleva dentro de sí el concepto de alteridad; lleva en sí su otro. Por eso implica responsabilidad, hacia el otro que está ya contenido en el sí mismo que censura y que es censurable.

A través de la censura es posible prohibir los actos, las acciones de los individuos en público y en privado, es posible hacer desaparecer las cosas, la materialidad del discurso. La censura se aplica a toda configuración, pero además, es susceptible de ser vista en un espacio público y de tener un efecto sobre quien especta. Por ello, es imposible pensar siquiera en la posibilidad de que el Estado como institución pública y política realice una censura directa sobre el deseo. El Estado puede prohibir en lo público, pero no en lo íntimo y / o privado.

## II

En los tiempos actuales hay una extrema visibilidad facilitada, en parte, por la tecnología. Ahora prácticamente todo es visible, mostrable, escuchable e incluso lo es en “tiempo real”. Los límites entre público y privado, entre íntimo y expuesto se han movido de forma contundente. Desde el *chat*, la cámara *web*, *Youtube*, la cámara fotográfica en el celular y demás *gadgets* tecnológicos, que nos permiten más que la comunicación la visibilidad constante, el tema de la censura podría aparecer como fuera de lugar.

El discurso ha adquirido lugares de mostración que aparentemente no están dominados por aquellas instancias que usualmente ejercerían el poder y con él ejecutarían la censura. Es bien conocido el cliché de que nadie domina ni controla el Internet. Los contenidos que allí aparecen hoy en día pueden ser puestos a disposición de cualquiera por cualquiera (de la *Wikipedia* a *Youtube*) más allá de derechos de autor, más allá de lo que típicamente un Estado-nación consideraría como censurable. ¿Por qué insistir entonces en la visibilidad en aquellos ámbitos controlados / controlables que hacen aparecer el fantasma de la censura ante cualquier provocación?

Pero no todo puede ser dicho, no todo *debe* ser dicho. No todo merece la publicidad, la hipervisibilidad a la que

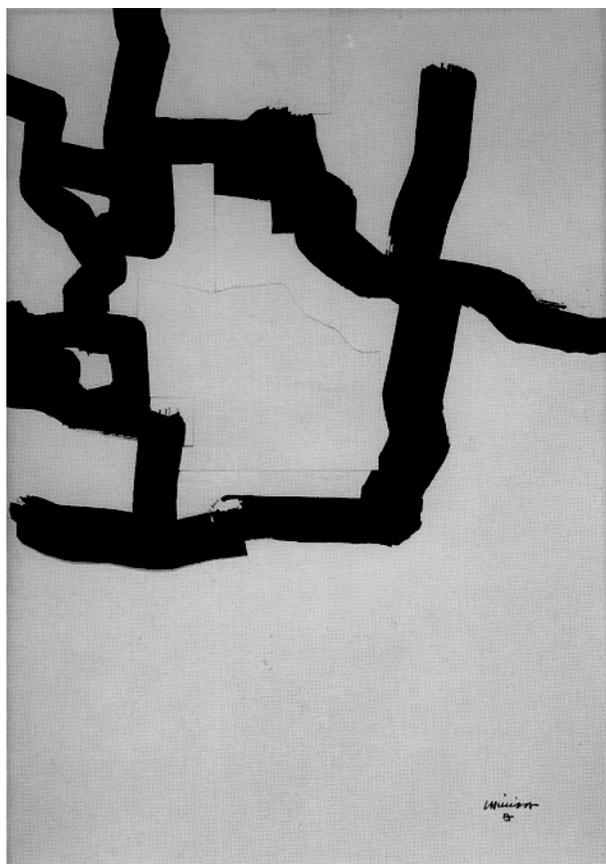
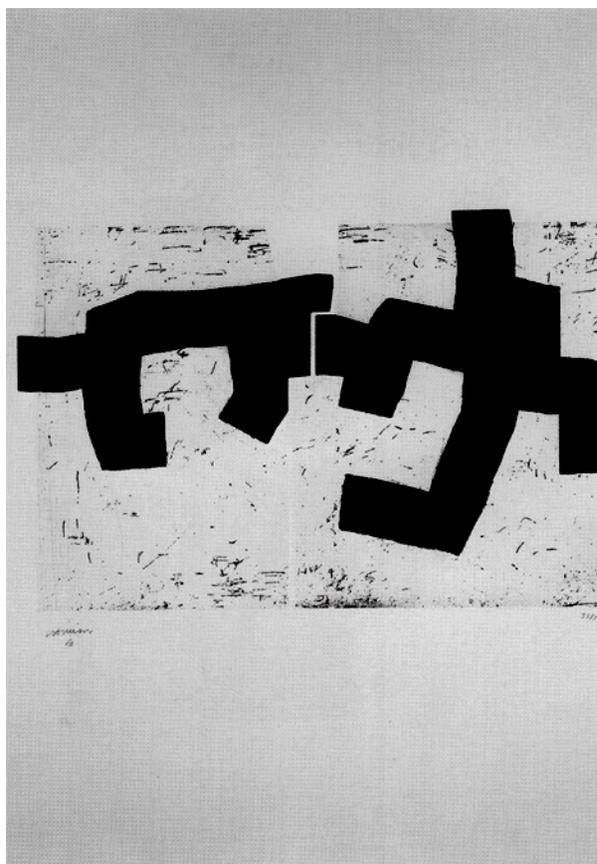
parece nos condena, quisiéramos o no, el estallido feroz de las imágenes hiperestetizadas del mundo actual. ¿Cuál es el criterio, puede haber criterio alguno? Habría que vigilar la posibilidad de que una manifestación sea perjudicial para el otro. El perjuicio tiene que estar dirigido hacia lo más íntimo de lo humano, hacia aquello que en cada caso y a cada quien le define como humano; luego, la negación, en sentido amplio, de esa humanidad, constituye un perjuicio que ha de ser censurable. Pero, ¿qué quiere decir negar lo humano? La incitación a la violencia, la discriminación, el llamado al odio son evidentemente negaciones de lo humano que, por ende y dado lo anterior, habrían de ser censurables en cada caso. No obstante una vez más el abanico de posibilidades parece ampliarse hasta la indeterminación, la imposibilidad de definir los márgenes de lo humano no puede traducirse en la renuncia a decidir.

La idea de ser humano evidentemente es plural, histórica, cultural, etcétera. Por eso, cada posición tiene que generar sus propios ámbitos de censura y de censurabilidad. No todo es censurable en todo tiempo y en todo espacio. La censura se mueve al paso de la transformación de los grupos sociales.

Una de las claves para pensar lo humano es la libertad sobre la propia vida y el propio cuerpo. Una manifestación que niegue esto directamente ha de ser censurada por quien ejecute la censura en cada caso. Visto así, no se trata de censura política de discursos políticos. No se trata simplemente de oponerse al discurso del otro porque no coincide con los propios intereses, valores o creencias. No es en ese nivel donde se juega la censura. Ahí en todo caso se abre el espacio para el debate de preguntas y respuestas, de exponer el propio punto de vista y contrastarlo con el del otro; pero el otro es de entrada sujeto de discursividad y escucha. En el caso de la censura el otro simplemente *no es*.

## III

El intento de re-significación o re-contextualización de signos es una de las manifestaciones que reiterativa y hasta compulsivamente ocasiona el deseo o necesidad de censurar al otro. Las preguntas aquí son múltiples: ¿Hasta dónde puede permitirse el imaginario poético re-significar, re-simbolizar y re-contextualizar lo previamente dado? ¿Hasta el límite de la ofensa moral? Cuando el tema ha sido religioso, nuestra calidad de libres pensadoras nos ha hecho rechazar cualquier intento de censura; pues hemos sostenido que si la Virgen María, por ejemplo, aparece de *otro modo* en el arte, esto no debería significar ninguna ofensa para el creyente, sino la posibilidad del arte de dar otros y nuevos sentidos. Sin duda alguna, también, un gran número de creyentes no coin-

Eduardo Chillida, *Collage*, 1969Eduardo Chillida, *Aldizkatu I*, 1972

ció y sintió su moral directamente ofendida, pidió, entonces, la censura de la obra porque se la consideraba ofensiva. La ofensa no es razón para censurar, se puede denunciar, pero jamás prohibir su expresión. ¿Por qué no? Porque se corre el peligro de censurar una manifestación que quizás abra espacio para el análisis, el cuestionamiento y la crítica, en pocas palabras, para el pensar. Cerrar esta posibilidad es mucho más peligroso que la ofensa. Por esto, mientras el otro ofendido esté ahí íntegramente presente para *responder* hasta la infamia si se quiere, es mejor permitir la expresión sin censura. Como dijimos antes, lo único urgente a censurar son aquellas manifestaciones que ponen en peligro la integridad física o humana, ahí donde el sujeto ya no está para responder ya sea hoy o en el futuro, ya sea física o imaginariamente.

Pensemos en otro ejemplo. Hace poco tuvo lugar la exposición de una instalación en el Museo Universitario de Arte Contemporáneo de la UNAM que levantó una ampulosa polémica. Nos referimos a la pieza *Cantos cívicos* del artista Miguel Ventura. El uso de esvásticas fue el elemento más criticado y, si bien coincidimos con la crítica que esta pieza estuvo mal lograda, no consideramos que esta fuera razón para pedir que se retirara del Museo, es decir, que fuera censurada.

*Cantos cívicos* conspicuamente jugaba con la re-contextualización de símbolos para re-simbolizarlos. El arte históricamente ha hecho eso. Los símbolos, no obstante, se resisten a ser insertos en una nueva red de sentidos,

como diría Paul Ricoeur en el caso de la metáfora, “ceden resistiendo”.

Censurar la obra *Cantos cívicos* por las interpretaciones que de ella hubo parece en este contexto estar fuera de discusión. Hay que reflexionar entonces qué se sigue del rompimiento de las expectativas de sentido que hace una pieza. Los símbolos pueden y de hecho aparecen en múltiples contextos. Derrida dice: “Todo signo [...] puede romper con todo contexto dado, engendrar al infinito nuevos contextos, de manera absolutamente no saturable”.<sup>2</sup> La re-contextualización de un signo no es *una* posibilidad del signo, sino aquello que lo hace posible. Un signo es un signo si y sólo si puede re-contextualizarse, insertarse en uno y otro contexto. Si no puede repetirse no es entonces un signo.

La esvástica es el signo del peligro de aniquilamiento de seres humanos que cualquier tipo de incitación a la violencia, odio racial y prejuicio puede traer como consecuencia; es el signo del peligro al que la humanidad debe permanecer con mayor vigilancia y responsabilidad. Pero eso no quiere decir que no pueda ser re-contextualizado y que sólo pueda y deba aparecer cobijado bajo una manifiesta denuncia al Holocausto. Negar el Holocausto es un crimen, eso no está en duda, pero eso no quiere decir que ese acontecimiento deba siempre aparecer manifiestamente junto con la esvástica. Entre otras razo-

<sup>2</sup> Jacques Derrida, “Firma, acontecimiento, contexto” en *Márgenes de la filosofía*, Cátedra, Madrid, 2003, pp. 361-362.

nes, porque incluso es tema de amplísimo debate la representabilidad del Holocausto.

Un signo aunque esté cargado de *un* solo significado puede, *debe*—y, de hecho, aunque lo resistamos, lo hace— aparecer en nuevos contextos para decir otras cosas. En pocas palabras, lo que sostenemos es la importancia de permitir que un signo diga y denuncie cosas nuevas que no por eso son inéditas.

#### IV

Es la Universidad la institución que con mayor adeudo y vehemencia debe promover y resguardar la libertad de decirlo *todo* y de poner en cuestión *todo*:

La universidad debería, por tanto, ser el lugar en el que nada está al resguardo del cuestionamiento, ni siquiera la figura actual y determinada de la democracia; y tampoco la idea tradicional de crítica, como crítica teórica, y tampoco la autoridad de la forma “cuestión”, del pensamiento como “cuestionamiento”.<sup>3</sup>

En pocas palabras, ése debe ser el *espíritu universitario* y es así como debe ser re-significado, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el *Por mi raza hablará el espíritu...*

Ahora bien, el imperativo “decirlo todo” debe estar acechado por la necesidad de que toda expresión sea siempre un acto de responsabilidad en el que el límite es el otro; la integridad del otro. La Universidad debe velar por que ninguna de las manifestaciones que ella acoja o que de ella emanen jamás incite a la violencia, al odio racial o al prejuicio.

La reglamentación de la UNAM no contempla nada en relación con la censura, lo cual podría por un lado aplaudirse, pues “todo lo que no está prohibido está permitido” y, por lo tanto, en la UNAM no hay censura.<sup>4</sup> Pero, por otro lado, esto también coloca a la Universidad fuera de los debates jurídicos internacionales,<sup>5</sup> al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contempla la censura en los Artículos Sexto y Séptimo (no sobra decir que son por de más imprecisos y ambiguos), pero donde no se menciona ni el Holocausto, ni los crímenes contra la humanidad, ni la persecución racial o de minorías.

<sup>3</sup> Jacques Derrida, *L'Université sans condition*, Galilée, Paris, 2001, p. 16.

<sup>4</sup> Aunque irónicamente esto podría ser formulado exactamente al revés e interpretarse como que en la UNAM la censura está entonces permitida. Como acto de conocimiento y confianza en esta Institución decidimos leerlo de la otra manera.

<sup>5</sup> Sólo como referente es posible mencionar la llamada “Ley Gaysot” en Francia que sanciona la provocación al odio y la discriminación y específicamente prohíbe el “negacionismo”. El término negacionismo se usa para aludir a la corriente que niega que el Holocausto haya tenido lugar.

La ley ha despertado muchas discusiones sobre la libertad de expresión y la libertad de prensa, que llevan siempre incluido el cuestionamiento de ¿hasta dónde puede llegar la libertad de expresión, se puede decir lo que sea?

Por ejemplo, hace unos años la canción del grupo Molotov sobre el “gringo puñetero”<sup>6</sup> debió haber dado qué pensar en términos de discriminación y llamado al odio, pero la polémica nunca se levantó. O últimamente cuando la embajada de México en España protestó por la campaña publicitaria de la cadena de comida rápida *Burger King* que presentaba carteles espectaculares con las imágenes estereotipadas de un alto *cowboy* norteamericano y un bajo luchador (lucha libre) con la bandera mexicana por jorongo. La condena a esta publicidad fue legítima, pero sin ningún marco jurídico en nuestra Constitución que respaldara tal reclamo (habría que repensar en este contexto qué quiere decir “denigrante” y por qué la versión del vaquero rubio no fue leída en ese sentido).<sup>7</sup>

La Universidad es una institución que no debe responder a intereses particulares de ningún tipo; que no *se debe* a ningún poder. Siendo así, no puede entonces tampoco ejercerse como una fuerza opresora sobre sus miembros. Esto implica también que ella misma no representa el poder, es decir, un poder que dicte las líneas de investigación, de expresión o las preguntas por responder dentro de ella. La Universidad debe promover y resguardar la libertad radical para la búsqueda de la verdad, así como de los medios que se utilicen para tal motivo.

Mientras la polémica y el diálogo queden abiertos la censura no tiene cabida, pues lo que se cierra es la posibilidad de pensar.

La Universidad como institución está obligada a albergar todo el conocimiento científico, humanista o artístico que los miembros de su comunidad consideren oportuno. Es responsabilidad de los profesores e investigadores que en ella trabajan acompañar a los estudiantes y al público que la visita en la difícil y a veces hasta dolorosa tarea de interpretación y asimilación de ese conocimiento. **■**

<sup>6</sup> De la canción *Frijolero* del disco *Dance and dense denso* (2003).

<sup>7</sup> Aunque México firmó en 1966 un tratado multilateral que tiene como depositario a la Organización de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y que, como todo acuerdo internacional de este tipo, queda reconocido como parte de la Ley Suprema de toda la Unión, el Artículo 133 de la Constitución aclara que los tratados internacionales son parte de esta *Ley siempre y cuando* estén de acuerdo con la misma. Hay un peligro que ese condicional podría acarrear y es precisamente aquel del riesgo —que sabemos toda ley supone— de interpretación múltiple y que podría acotarse de incluirse en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, independientemente de este tratado multilateral. Pero además, significaría una toma de posición mucho más radical por parte de México que lo situaría dentro de las preocupaciones internacionales por estos derechos sociales y, más específicamente, humanos.